

ARTÍCULO 71

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 71	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-4
II. Reseña analítica de la práctica	5-19
A. Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales	5-9
B. Reconocimiento de la condición de entidad consultiva y examen de esa condición	10-14
C. Criterios para el reconocimiento de la condición de entidad consultiva	15
**D. Organizaciones internacionales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71	
**E. Organizaciones nacionales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71	
**F. Organizaciones no gubernamentales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71	
G. Cuestiones relativas a las consultas con el Consejo	16-17
**H. Consultas con las comisiones y los órganos especiales del Consejo	
**I. Consultas con la Secretaría	
**J. Asistencia a las sesiones públicas de la Asamblea General	
**K. Consultas con los órganos subsidiarios de la Asamblea General	
**L. Convocación de conferencias de organizaciones no gubernamentales	
M. Relaciones con organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas	18-19

ARTÍCULO 71

TEXTO DEL ARTÍCULO 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio del Artículo 71 sigue siendo la misma que la de los estudios de anteriores *Suplementos*.

I. RESEÑA GENERAL

2. Como se recordará, en 1993 el Consejo Económico y Social, por resolución 1993/80, estableció un grupo de trabajo de composición abierta compuesto de represen-

tantes de todos los Estados interesados bajo los auspicios del Comité de Organizaciones no Gubernamentales. El grupo de trabajo tenía el mandato de dar coherencia a

las normas que rigen la participación de organizaciones no gubernamentales en conferencias internacionales, así como presentar propuestas con miras a poner al día la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, si fuera necesario¹. Además, el grupo de trabajo examinaría los medios de mejorar los arreglos prácticos para la labor del Comité y reforzar la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría. Durante el período que se examina, el grupo de trabajo de composición abierta continuó su labor. Con referencia al Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, el Consejo decidió²:

- a) Ampliar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de un año, con reuniones de no menos de dos semanas, y pidió al Grupo de Trabajo que presentara su informe final al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1996;
- b) Aumentar, sobre la base de la representación geográfica equitativa, el actual número de miembros del Comité de Organizaciones no Gubernamentales;
- c) Que, a partir de 1996, el Comité se reuniría anualmente y con carácter especial, si fuera necesario para el rápido desempeño de sus deberes;
- d) Pedir al Comité que emprendiera un minucioso examen de los métodos de trabajo con miras a mejorar y racionalizar sus procedimientos;
- e) Prolongar la Lista de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, Artículo 71, párr. 11.

² CES, decisión 1995/304.

por el Consejo en su decisión 1993/329 de 30 julio de 1993, con sujeción a una resolución final de la cuestión por el Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1996, de acuerdo con los resultados de la revisión en curso sobre los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales.

3. Después de su tercer período de sesiones de 1996, el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Consejo un texto que reflejaba la situación actual de las negociaciones sobre los arreglos para las consultas con las organizaciones no gubernamentales, y que los resultados completos de su labor se transmitirían posteriormente sobre una base *ad referendum*³. En junio, el Presidente del Comité, en una carta dirigida al Presidente del Consejo⁴, declaró que el Comité había examinado el informe del Grupo de Trabajo y había expresado su apoyo y aliento al Presidente del Grupo de Trabajo.

4. El Consejo recordó el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y, sobre la base del informe del grupo de trabajo⁵, aprobó la resolución 1996/31, por la que aprobó la actualización de los arreglos establecidos en esa resolución con respecto al mandato del Comité de Organizaciones no Gubernamentales, los principios rectores del establecimiento de relaciones consultivas y la naturaleza de los arreglos para las consultas y el establecimiento de relaciones de consulta.

³ E/1996/58.

⁴ E/1996/92.

⁵ E/1996/58.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

5. En el pasado, el Comité de Organizaciones no Gubernamentales del Consejo Económico y Social se reunía cada dos años. En 1996, el Consejo Económico y Social aprobó la puesta al día de los arreglos establecidos en la resolución 1296 (XLIV)⁶.

6. Con respecto a los miembros del Comité, la resolución especificó que los miembros serían elegidos por el Consejo sobre la base de una representación geográfica equitativa, de conformidad con las resoluciones, decisiones y reglamentos pertinentes del Consejo, y que el Comité elegiría a su presidente y otros integrantes de su mesa según fuera necesario⁷.

7. Las funciones y facultades del Comité, así como el procedimiento general que seguiría en el examen del esta-

blecimiento de relaciones entre organizaciones no gubernamentales y la Organización, incluían las siguientes:

- a) El Comité deberá vigilar periódicamente la evolución de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas. Para cumplir esta función, el Comité celebrará consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas, antes de sus períodos de sesiones y cuando sea necesario, con el fin de examinar cuestiones de interés para el Comité o las organizaciones sobre las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas. Se transmitirá al Consejo un informe sobre dichas consultas para que tome las medidas necesarias;
- b) El Comité celebrará su período ordinario de sesiones antes del período de sesiones sustantivo anual del Consejo y de preferencia antes de los períodos de sesiones de las comisiones orgánicas del Consejo, para examinar las solicitudes de reconocimiento como entidades de carácter consultivo general y como entida-

⁶ CES, resolución 1996/31.

⁷ *Ibid.*, párr. 60.

des de carácter consultivo especial y las de inclusión en la Lista presentadas por organizaciones no gubernamentales, así como las peticiones de cambio de categoría, y para presentar al Consejo recomendaciones al respecto. Si lo aprueba el Consejo, el Comité podrá celebrar otras reuniones según sea necesario para cumplir las obligaciones estipuladas en su mandato. Las organizaciones tendrán debidamente en cuenta cualquier observación sobre cuestiones técnicas que pueda hacer el Secretario General de las Naciones Unidas al recibir dichas solicitudes para el Comité. El Comité examinará en cada uno de dichos períodos de sesiones las solicitudes recibidas por el Secretario General a más tardar el 1 de junio del año anterior y acerca de las cuales se hayan comunicado los datos suficientes a los miembros del Comité a más tardar seis semanas antes de la fecha en que hayan de examinarse dichas solicitudes. Cualesquiera disposiciones de transición sólo podrán tomarse durante el año en curso. Ninguna nueva solicitud de reconocimiento como entidad consultiva ni ninguna petición de cambio de categoría será examinada por el Comité antes del primer período de sesiones del segundo año siguiente al del período de sesiones en que se hubiere examinado en cuanto al fondo la solicitud o petición anterior, a menos que al realizarse dicho examen se hubiere decidido otra cosa;

- c) Las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial presentarán al Comité por conducto del Secretario General, cada cuatro años, un breve informe sobre sus actividades, concretamente respecto al apoyo que han prestado a la labor de las Naciones Unidas. El Comité podrá, basándose en el examen del informe y de la demás información pertinente, recomendar al Consejo cualquier reclasificación de la condición de la organización interesada que estime apropiada. No obstante, en circunstancias excepcionales, el Comité podrá pedir tal informe a las distintas organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y aquellas reconocidas como entidades de carácter consultivo especial o las de la Lista, entre las fechas normales de presentación de informes;
- d) El Comité podrá consultar, con motivo de los períodos de sesiones del Consejo y en cualquier otro momento que estimare oportuno, a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas, no relacionados con temas del programa del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiere la celebración de consultas. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas;

- e) El Comité podrá consultar, con motivo de cualquier período de sesiones del Consejo, a las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general y a las reconocidas como entidades de carácter consultivo especial acerca de los asuntos de la competencia de éstas relacionadas con temas específicos ya incluidos en el programa provisional del Consejo, respecto de los cuales el Consejo, el Comité o la organización pidiere la celebración de consultas y, con arreglo a las disposiciones del inciso a) del párrafo 32 *supra*, formulará recomendaciones respecto a las organizaciones a las cuales el Consejo o los comités apropiados de éste hubieren de dar audiencia, así como acerca de los temas sobre los cuales se les hubiere de oír. El Comité rendirá informe al Consejo sobre tales consultas;
- f) El Comité examinará los asuntos referentes a las organizaciones no gubernamentales que puedan remitirle el Consejo o las comisiones;
- g) Cuando lo estime apropiado, el Comité consultará con el Secretario General acerca de las cuestiones referentes a los arreglos para celebrar consultas adoptados en virtud del Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, y sobre cuestiones que surjan de ellos;

...

62. Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa del Consejo dirigida por una organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general, el Comité considerará entre otras cosas:

- a) Si la documentación presentada por la organización es adecuada;
- b) En qué medida se presta el tema a una pronta acción constructiva del Consejo;
- c) La posibilidad de que sea más apropiado someter el tema al estudio de un órgano distinto del Consejo.

63. Las decisiones que adopte el Comité al desechar una solicitud de inclusión de un tema cualquiera en el programa provisional del Consejo, presentada por una organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general, serán inapelables a menos que el Consejo decida otra cosa⁸.

Esas disposiciones son sustancialmente similares a las de la resolución 1296 (XLIV).

8. Se encargó al Comité que formulara recomendaciones al Consejo respecto de las organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general a las cuales el Consejo hubiere dado audiencia y acerca de qué cuestiones⁹.

9. La resolución 1996/31 dispone que “el Comité celebrará su período ordinario de sesiones antes del período

⁸ CES, resolución 1996/31, parte IX, párrs. 61 a 63. Véase una comparación en CES, resolución 1296 (XLIV), párrs. 39 a 42.

⁹ CES, resolución 1996/31, párr. 32 a).

de sesiones sustantivo anual del Consejo”¹⁰. Posteriormente, debido a la creciente carga de trabajo del Comité¹¹, el Consejo autorizó al Comité a celebrar un máximo de tres períodos de sesiones con una duración total de tres semanas en 1998 y años subsiguientes¹². Autorizó también al Comité a celebrar reuniones oficiosas, antes de cada período de sesiones, con el objeto de aclarar las cuestiones que plantearan las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas¹³.

B. Reconocimiento de la condición de entidad consultiva y examen de esa condición

10. La resolución 1996/31 cambió efectivamente las categorías de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de las Naciones Unidas. En adelante, las entidades incluidas en la categoría I serían conocidas como entidad reconocida con carácter consultivo general¹⁴; las incluidas en la categoría II serían conocidas como entidad reconocida con carácter consultivo especial¹⁵, y la Lista permanecería sin cambios¹⁶.

11. Esa resolución consistía también de principios, algunos que actualizaban los contenidos en su resolución 1296 (XLIV) y otros que reflejaban esas disposiciones, que se aplicarían en el establecimiento de relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales:

1. La organización deberá ocuparse de asuntos que sean de la competencia del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios.
2. Las finalidades y los propósitos de la organización deberán ser conformes al espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. La organización deberá comprometerse a dar su apoyo a la labor de las Naciones Unidas y a fomentar la divulgación de sus principios y actividades, de conformidad con sus propias finalidades y propósitos y con la naturaleza y el alcance de su competencia y sus actividades.

¹⁰ *Ibíd.*, párr. 61 b).

¹¹ E/1997/90 y E/C.2/1997/L.2.

¹² CES, decisión 1997/297.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ CES, resolución 1996/31, párr. 22: “Las organizaciones que tengan interés en la mayoría de las actividades del Consejo y de sus órganos subsidiarios, que logren demostrar, a satisfacción de éste, que pueden hacer contribuciones sustantivas y continuas al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas indicadas en el párrafo 1 supra, y que estén estrechamente relacionadas con la vida económica y social de los pueblos de las zonas que representan; tales organizaciones, que deberán tener un considerable número de miembros y ser ampliamente representativas de importantes sectores de la sociedad en un gran número de países de diferentes regiones del mundo, se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo general”.

¹⁵ *Ibíd.*, párr. 23: “Las organizaciones que tengan particular competencia y se interesen en sólo algunas esferas de interés del Consejo y de sus órganos subsidiarios y que sean conocidas en las esferas en que tengan o pretendan tener carácter consultivo se denominarán organizaciones reconocidas como entidades de carácter consultivo especial”.

¹⁶ *Ibíd.*, párr. 24.

4. Sólo cuando se indique expresamente lo contrario, la palabra “organización” denotará las organizaciones no gubernamentales nacionales, subregionales, regionales o internacionales.

5. Podrán establecerse relaciones consultivas con organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y criterios establecidos con arreglo a la presente resolución. Cuando examine las solicitudes de reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas, el Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir al logro de una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo. El Comité también prestará particular atención a las organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocimientos o experiencia especiales que quizá desee aprovechar el Consejo Económico y Social.

6. Deberá alentarse un aumento de la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países en desarrollo en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas.

7. Deberá alentarse un aumento de la participación de las organizaciones no gubernamentales de los países con economías en transición.

8. Podrá admitirse a las organizaciones regionales, subregionales y nacionales, inclusive las que estén afiliadas a una organización internacional que ya haya sido reconocida como entidad consultiva, siempre que puedan demostrar que su programa de trabajo concuerda plenamente con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, en el caso de las organizaciones nacionales, previa consulta con el Estado Miembro interesado. Las opiniones que exprese el Estado Miembro, de haberlas, se comunicarán a la organización no gubernamental interesada, que tendrá oportunidad de responder por conducto del Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales.

9. La organización deberá tener reconocida reputación en su esfera particular de competencia o carácter representativo. Cuando haya varias organizaciones con análogos objetivos, intereses y opiniones básicas en una esfera determinada, dichas organizaciones constituirán, a los efectos de las consultas con el Consejo, un comité mixto u otro órgano facultado para celebrar tales consultas en nombre de todo el grupo.

10. La organización deberá tener una sede establecida y contar con un jefe administrativo. Deberá tener una constitución que, adoptada en forma democrática y de la que se depositará un ejemplar en poder del

Secretario General de las Naciones Unidas, preverá la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo, así como el órgano ejecutivo responsable ante el órgano normativo.

11. La organización deberá estar facultada para hablar en nombre de sus miembros, por conducto de sus representantes autorizados. Deberá poder demostrar que tiene tal facultad, en caso de que se le pidieran pruebas.

12. La organización tendrá una estructura representativa y poseerá mecanismos apropiados de rendición de cuentas a sus miembros, que ejercerán un control efectivo respecto de sus políticas y medidas mediante el ejercicio del derecho de voto u otro proceso apropiado de adopción de decisiones que tenga carácter democrático y transparente. Cualquier organización de ese tipo que no haya sido creada por alguna entidad gubernamental o mediante acuerdos intergubernamentales se considerará, a los efectos de los presentes arreglos, organización no gubernamental, incluidas las organizaciones que acepten miembros designados por las autoridades gubernamentales, siempre que la existencia de tales miembros no coarte la libre expresión de las opiniones de la organización.

13. Los recursos básicos de la organización procederán, en su mayor parte, de contribuciones de las filiales nacionales o de otros componentes, o de miembros individuales. En los casos en que se hayan recibido contribuciones voluntarias, sus montos y donantes serán fielmente revelados al Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. Sin embargo, cuando no se cumpla con lo anterior y una organización sea financiada por otros medios, deberá explicar, a satisfacción del Comité, sus razones para no cumplir los requisitos establecidos en el presente párrafo. Toda contribución financiera u otra ayuda, directa o indirecta, de un gobierno a la organización se deberá declarar abiertamente al Comité por intermedio del Secretario General, se dejará plena constancia de ella en los registros financieros y de otro tipo de la organización, y se destinará a fines compatibles con los objetivos de las Naciones Unidas.

14. Al considerar el establecimiento de relaciones consultivas con una organización no gubernamental, el Consejo tendrá en cuenta si el campo de actividad de la organización corresponde total o parcialmente al de un organismo especializado, y si se la puede o no admitir cuando tenga o pueda tener un arreglo consultivo con un organismo especializado.

15. El reconocimiento, la suspensión y la retirada del carácter consultivo, así como la interpretación de las normas y decisiones relativas a este aspecto, son prerrogativas de los Estados Miembros que se ejercen por conducto del Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales. Una organización no gubernamental que solicite que se la reconozca como

entidad de carácter consultivo general o especial o que desee figurar en la Lista de organizaciones no gubernamentales tendrá la oportunidad de responder a las objeciones que se planteen en el Comité antes de que éste adopte una decisión definitiva.

16. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán *mutatis mutandis* a las comisiones regionales de las Naciones Unidas y a sus órganos subsidiarios.

17. Reconociendo el carácter evolutivo de la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, el Consejo de Seguridad, en consulta con el Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, examinará la posibilidad de revisar los arreglos para celebrar consultas cada vez que sea necesario a fin de facilitar en la forma más eficaz posible la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor de las Naciones Unidas¹⁷.

En esa resolución se actualizaron también los criterios para la suspensión y la retirada de la condición de entidad consultiva:

- a) Si una organización, sea directamente o por conducto de filiales o representantes suyos que actúan en su nombre, abusa claramente de su carácter consultivo desarrollando un cuadro sistemático de actos contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos actos no fundamentados o motivados políticamente contra Estados Miembros de las Naciones Unidas que sean incompatibles con dichos propósitos y principios;
- b) Si existen pruebas fundamentadas de influencia mediante el producto de actividades delictivas reconocidas a nivel internacional, como el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero o el tráfico ilícito de armas;
- c) Si una organización no ha hecho, dentro de los tres años precedentes, ninguna contribución positiva o efectiva a la labor de las Naciones Unidas ni, en especial, a la del Consejo o de sus comisiones u otros órganos subsidiarios¹⁸.

12. Durante el período que se examina, el Comité, en su carácter de órgano subsidiario del Consejo, continuó transmitiendo y revisando el reconocimiento como entidades de carácter consultivo de organizaciones no gubernamentales. En 1995, el Comité recomendó al Consejo que se concediera carácter consultivo a 91 organizaciones no gubernamentales; que 9 organizaciones se reclasifica-

¹⁷ *Ibíd.*, párrs. 1 a 17.

¹⁸ *Ibíd.*, párr. 57. La resolución también establece una vía de apelación para las organizaciones no gubernamentales que enfrenten la suspensión o la retirada de su carácter consultivo al requerir que la presentación de los fundamentos del Comité para esa recomendación se haga por escrito y otorgar a la organización la oportunidad de presentar su descargo para un examen apropiado por el Comité tan expeditivamente como sea posible.

ran de la categoría II a la categoría I, y que 5 organizaciones se reclasificaran de la Lista a la categoría II¹⁹.

13. En mayo de 1996, el Consejo concedió el reconocimiento como entidad con carácter consultivo a dos organizaciones no gubernamentales y al mismo tiempo retiró ese reconocimiento a 12 organizaciones no gubernamentales que no habían presentado informes sobre sus actividades²⁰. Ese mismo año, el Comité recomendó al Consejo que se concediera el reconocimiento como entidad consultiva a 87 organizaciones no gubernamentales y que 70 fueran incluidas en la Lista²¹. En 1997, sobre la base de las recomendaciones del Comité²², el Consejo concedió el reconocimiento como entidad con carácter consultivo general a 9 organizaciones no gubernamentales, el reconocimiento como entidad con carácter consultivo especial a 115 y añadió 20 a la Lista²³.

14. En 1998, el Comité recomendó que el Consejo aprobara las solicitudes de reconocimiento como entidades con carácter consultivo de 83 organizaciones no gubernamentales y que reclasificara a 3 de esas organizaciones de la Lista como entidades de carácter consultivo especial²⁴. El Consejo concedió el reconocimiento con carácter consultivo general a 3 organizaciones no gubernamentales y reclasificó a 6 organizaciones no gubernamentales de la condición de carácter consultivo especial a general, 2 de la Lista al reconocimiento como entidades con carácter consultivo general y 3 de la Lista al reconocimiento como entidades con carácter consultivo especial²⁵. Concedió el reconocimiento con carácter consultivo a 147 organizaciones no gubernamentales e incluyó en la Lista a 7 organizaciones no gubernamentales; reclasificó a 4 de la Lista a la condición de carácter consultivo especial²⁶, y añadió 8 organizaciones no gubernamentales a la Lista²⁷. En mayo de 1999, el Consejo concedió el reconocimiento con carácter consultivo general a 2 organizaciones no gubernamentales, con carácter consultivo especial a 80 organizaciones no gubernamentales y la inclusión en la Lista a 3; además, reclasificó a 2 organizaciones no gubernamentales de entidades con carácter consultivo especial a general²⁸. Sobre la base de las recomendaciones del Comité²⁹, el Consejo concedió carácter consultivo general a 4 organizaciones no gubernamentales, carácter consultivo especial a 95 organizaciones no gubernamentales y la inclusión en la Lista a 7 organizaciones no gubernamentales³⁰, y retiró el carácter consultivo a una organización no gubernamental³¹.

C. Criterios para el reconocimiento de la condición de entidad consultiva

15. En virtud de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, una organización no gubernamental que solicita el reconocimiento como entidad con carácter consultivo debe probar que tenía por lo menos 2 años de existencia a la fecha en que la Secretaría recibió la solicitud³². La organización no gubernamental deberá tener una sede establecida, una constitución aprobada democráticamente, autoridad para hablar en nombre de sus miembros, una estructura representativa, mecanismos apropiados de rendición de cuentas y procesos de adopción de decisiones democráticos y transparentes. Los recursos básicos de la organización deben provenir en general de contribuciones de afiliados nacionales u otros componentes, o de miembros individuales. Además, la resolución específica también que las organizaciones no gubernamentales deben tener una reputación reconocida en la esfera particular de su competencia o ser de carácter representativo³³.

**D. Organizaciones internacionales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71

**E. Organizaciones nacionales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71

**F. Organizaciones no gubernamentales que se ajustan a las disposiciones del Artículo 71

G. Cuestiones relativas a las consultas con el Consejo

16. La resolución 1996/31 mantiene en general el ámbito de las consultas con el Consejo respecto de las propuestas de inclusión de temas en el programa provisional³⁴, la participación en reuniones, la presentación de declaraciones escritas y la exposición de presentaciones orales. Con arreglo a la resolución 1296 (XLIV), las organizaciones no gubernamentales pueden proponer al Comité que pida al Secretario General que incluya en el programa provisional del Consejo temas de interés especial para esas organizaciones. En virtud de la resolución 1996/31, las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo general pueden proponer temas para su inclusión en el programa provisional de las comisiones, con sujeción a ciertas condiciones³⁵. Con respecto a

¹⁹ E/1995/108.

²⁰ E/1996/17, págs. 3 y 4.

²¹ E/1996/102.

²² E/1997/90.

²³ CES, decisión 1997/295.

²⁴ E/1998/72/Add.1.

²⁵ CES, decisión 1998/232.

²⁶ CES, decisión 1998/235.

²⁷ CES, decisión 1998/236.

²⁸ CES, decisión 1999/215.

²⁹ E/1999/109.

³⁰ CES, decisión 1999/266.

³¹ CES, decisión 1999/292.

³² CES, resolución 1996/31, párr. 61 h).

³³ *Ibíd.*, párr. 9.

³⁴ *Ibíd.*, párrs. 27 y 28.

³⁵ Esas condiciones eran: "a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de

la participación, si bien la resolución refleja las disposiciones de la resolución 1296 (XLIV), permitiendo que: a) las organizaciones no gubernamentales con carácter consultivo general (categoría I) y especial (categoría II) designen representantes autorizados para que asistan como observadores a reuniones públicas del Consejo y sus órganos subsidiarios, y b) las organizaciones incluidas en la Lista envíen representantes a las reuniones relativas a cuestiones comprendidas en sus esferas de competencia, la resolución 1996/31 prevé la posibilidad de modalidades suplementarias de participación³⁶. Con respecto a las declaraciones por escrito, las disposiciones de la resolución 1996/31 son en su mayor parte idénticas a las de la decisión predecesora³⁷.

17. Además, cabe observar que la resolución 1996/31 del Consejo refleja en sustancia los principios que rigen la naturaleza de los arreglos consultivos previamente establecidos en sus resoluciones 288 B (X)³⁸ y 1296 (XLIV):

18. La Carta de las Naciones Unidas establece una clara distinción entre la participación sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo y los arreglos para celebrar consultas. Los Artículos 69 y 70 no prevén la participación sino en el caso de los Estados que no son miembros del Consejo y en el de los organismos especializados. El Artículo 71, que se aplica a las organizaciones no gubernamentales, dispone arreglos adecuados para celebrar consultas. Esa distinción, introducida deliberadamente en la Carta, es fundamental y los arreglos para celebrar consultas no deben ser de tal naturaleza que concedan a las organizaciones no gubernamentales los mismos derechos de participación otorgados a los Estados que no son miembros del Consejo y a los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas³⁹.

El párrafo 20 de esa resolución dispone: “Los arreglos no deben ser de tal naturaleza que impongan un trabajo excesivo al Consejo o que lo aparten de su misión de organismo coordinador de la política y la acción, que le asigna la Carta, para transformarlo en una tribuna abierta a todos los debates”. Añade los siguientes principios:

Las decisiones referentes a los arreglos para celebrar consultas deben estar inspiradas en el principio de que tales arreglos tienen por objeto, por una parte, permitir al Consejo, o a uno de sus órganos, obtener información o asesoramiento autorizado de organizaciones

dotadas de especial competencia en los asuntos con respecto a los cuales se hacen los arreglos para celebrar consultas y, por otra parte, permitir a las organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que representan a importantes sectores de la opinión pública expresar las opiniones de sus miembros. Por lo tanto, los arreglos para celebrar consultas que se hagan con cada organización deberán referirse a los asuntos con respecto a los cuales esa organización tenga particular competencia o por los cuales se interese especialmente. Las organizaciones reconocidas como entidades consultivas deben limitarse a las que por sus actividades internacionales en las esferas indicadas en el párrafo I *supra* estén calificadas para hacer una contribución importante a la labor del Consejo y, en resumen, deben reflejar en lo posible, en forma equilibrada, los principales puntos de vista o intereses en estas esferas de todas las zonas y regiones del mundo.

****H. Consultas con las comisiones y los órganos especiales del Consejo**

****I. Consultas con la Secretaría**

****J. Asistencia a las sesiones públicas de la Asamblea General**

****K. Consultas con los órganos subsidiarios de la Asamblea General**

****L. Convocación de conferencias de organizaciones no gubernamentales**

M. Relaciones con organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas

18. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social continuó sus actividades para asegurar una representación amplia. En consecuencia, el Consejo obtuvo asistencia de organizaciones no gubernamentales que no estaban reconocidas como entidades consultivas para que aportaran contribuciones a su labor. En 1995, el Comité recomendó que 80 organizaciones no gubernamentales de pueblos indígenas no reconocidas como entidades consultivas del Consejo participaran en el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas⁴⁰, que fue posteriormente aprobada por el Consejo⁴¹. En 1996, 28 organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas fueron autorizadas por el Consejo, según la recomendación

sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer; b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la Comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes”. *Ibid.*, párr. 34.

³⁶ *Ibid.*, párr. 29.

³⁷ Compárese *ibid.*, párrs. 30 y 31, con CES, resolución 1296 (XLIV), párrs. 29 y 30.

³⁸ Véanse *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, Artículo 71, párrs. 17 a 19, y *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, Artículo 71, párr. 3.

³⁹ CES, resolución 1996/31, párr. 18.

⁴⁰ E/1995/124, pág. 2, y E/1995/124/Add.1.

⁴¹ CES, decisión 1995/317 A y B.

del Comité⁴², para participar en el grupo de trabajo⁴³. En 1998, el Consejo aprobó la participación en el grupo de trabajo de 8 organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas⁴⁴.

19. En 1996, el Consejo decidió invitar, con carácter excepcional y sin perjuicio del resultado del examen de los arreglos para la celebración de consultas con orga-

nizaciones no gubernamentales que estaban en marcha, a organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas a que participaran en el 40º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y en el período extraordinario de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social⁴⁵, acordándoles derechos como organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista sin concederles en realidad el reconocimiento como entidades consultivas.

⁴² E/1996/17, pág. 4, y E/1996/102/Add.1 y Corr.1.

⁴³ CES, decisiones 1996/218 y 1996/309 A y B.

⁴⁴ CES, decisión 1998/233.

⁴⁵ CES, decisión 1996/208, párr. a).